

Radicado: 010-2020-00218-00
Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante: CÉSAR AUGUSTO RUEDA HERRERA
Demandado: MARCO AURELIO PINILLA PINILLA y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil - Familia, en providencia del 15 de diciembre de 2023 mediante la cual: **(i)** se concedió recurso de casación interpuesto por el demandado MARCO AURELIO PINILLA PINILLA y **(ii)** se ordenó dar aplicación a lo dispuesto en el art. 341 del C.G.P., en lo relacionado con los mandatos ejecutables de la sentencia de primera instancia que deben cumplirse (Pág03-08; PDF122, C1); además, se encuentra pendiente resolver solicitud de integración de litisconsorcio cuasi - necesario realizada por el demandado MARCO AURELIO PINILLA PINILLA (PDF137, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 28 de febrero de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1.- Teniendo en cuenta que mediante sentencia proferida por este Despacho Judicial el 11 de enero de 2023 (confirmada en segunda instancia), se ordenó al demandado MARCO AURELIO PINILLA PINILLA **LA RESTITUCIÓN** del 50% del inmueble objeto de este proceso, a favor del demandante CÉSAR AUGUSTO RUEDA HERRERA y como quiera que hasta el momento no se ha verificado dicha entrega, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, se dispone **COMISIONAR** a la ALCALDÍA DE VALLE DE SAN JOSE, otorgándole facultades para subcomisionar, para que adelante la diligencia de entrega del 50% del bien inmueble rural denominado VILLA MARCELA, ubicado en el municipio del Valle de San José, identificado con MI No. 319-16403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, a la parte demandante CÉSAR AUGUSTO RUEDA HERRERA.

Valga acotar que la entrega versa sobre cuota en cosa singular, razón por la cual ha de aplicarse lo dispuesto en el numeral 3 del art. 308 del CGP, es decir, deberá realizarse la entrega simbólica del 50% del bien.

Ha de precisarse así mismo que la sentencia no se encuentra registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, pues por mandato del inciso segundo del art. 341 del CGP a ello solo ha de procederse cuando se decida el recurso de casación, pero ello no impide que los mandatos ejecutables de la sentencia se cumplan, como el de la entrega, tal y como lo prevé el inciso tercero de la norma en mención.

Por lo anterior, líbrese por secretaria el despacho comisorio respectivo.

2.- Se rechaza de plano la solicitud del demandado MARCO AURELIO PINILLA PINILLA (PDF137, C1), consistente en que se ordene la conformación de un litisconsorcio cuasi-necesario, por extemporánea,

Radicado: 010-2020-00218-00
Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante: CÉSAR AUGUSTO RUEDA HERRERA
Demandado: MARCO AURELIO PINILLA PINILLA y otros

como quiera que la etapa de integración de las partes del proceso ya feneció, y de hecho ya se cuenta con sentencia de primera instancia confirmada por el superior, estando pendiente solamente el trámite del recurso de casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500fd4e3cb04049d423672e5b625383f249916c72b8d6876ac1baaa180bdbe2b**

Documento generado en 28/02/2024 08:13:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>